 <b>MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA</b> NIT: 890.983.701-	Decreto N° 031 del 05 de mayo de 2018	Código: PDO
		Versión: 01
		Página 1 de 4

**"POR EL CUAL SE REGULA LA FORMA, CARACTERÍSTICA, LUGARES Y CONDICIONES PARA LA FIJACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESTINADAS A DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS EN LAS ELECCIONES PARA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA QUE SE LLEVARAN A CABO EL 27 DE MAYO DEL AÑO 2018"**

EL ALCALDE del Municipio de Alejandría En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 315 numeral 1 de la Constitución Política, artículo 29 de la Ley 130 de 1994 y,

#### CONSIDERANDO

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia. Establecieron como un deber del Estado prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con el Artículo 22 de la Ley 130 de 1994, los partidos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral a través de los medios de comunicación.

Que de acuerdo con el artículo 24 de la ley 130 de 1994, la propaganda electoral debe entenderse como La que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con el fin de obtener apoyo electoral.

Que el inciso segundo de la norma antes mencionada dispone que la propaganda electoral únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones.

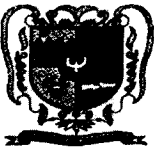
Que el Parágrafo del artículo 28 de la ley 130 de 1994 establece:

El Consejo Nacional Electoral señalará el número de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias que puedan tener en cada elección el respectivo partido o individualmente cada candidato a las corporaciones públicas.

***"Un cambio con oportunidades para todos"***

**Luis Fernando López Pérez.**

**Alcalde 2016-2019.**

 <b>MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA</b> NIT: 890.983.701-	Decreto N° 031 del 05 de mayo de 2018	Código: PDO
		Versión: 01
		Página 2 de 4

Que el municipio de Alejandría es un Municipio de Sexta (6) Categoría.

Que el Artículo 29 de la Ley 130 de 1994 señalan lo siguiente:

"Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral."

Que de acuerdo al artículo citado, corresponde a los alcaldes señalar los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución.

Que el comité de seguimiento electoral, se reunió para discutir el tema extraordinaria el día 26 de abril de 2018.

Que la Ley 140 de 1994, Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional, regula los demás aspectos concernientes a la materia.

En merito de lo expuesto,

#### DECRETA:


**ARTÍCULO PRIMERO:** Se podrá instalar una valla por candidato en el municipio.

**Parágrafo.** Las vallas a que se refiere el presente artículo tendrán un área de hasta cuarenta y ocho metros cuadrados (48 m<sup>2</sup>).

***“Un cambio con oportunidades para todos”***

**Luis Fernando López Pérez.**

**Alcalde 2016-2019.**

 <b>MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA</b> NIT: 890.983.701-	Decreto N° 031 del 05 de mayo de 2018	Código: PDO
		Versión: 01
		Página 3 de 4

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se podrán instalar hasta 3 pasacalles por partido en el municipio, solo uno por partido o movimiento político en el parque principal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para instalar afiches, pendones, balconeros o cualquier otra pieza publicitaria, en predio privado se deberá contar con autorización de los propietarios del inmueble.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se prohíbe la instalación de afiches en entidades públicas u oficiales, igual que en los postes que sirven de soporte al alumbrado público, cámaras de seguridad y cableado de servicios públicos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, distribuirán entre sus candidatos inscritos en las listas para cada una de las corporaciones públicas, las cuñas radiales, avisos en publicaciones escritas, vallas publicitarias, pasacalles y afiches a que tiene derecho conforme al presente decreto y, así mismo adoptarán las decisiones que consideren necesarias para la mejor utilización de las cuñas radiales, avisos en publicaciones escritas, vallas publicitarias, pasacalles y afiches por sus candidatos a cargos uninominales y corporaciones públicas.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los responsables de instalar cualquier tipo de publicidad deberán acercarse a la Secretaría de gobierno, diligenciar la solicitud para la instalación donde se describa el tipo de publicidad a instalar, su ubicación y la cantidad de piezas conforme a lo expuesto en el presente decreto.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Quienes solicitaron el permiso para la instalación de la publicidad, serán los responsables de su desmonte en tiempo inferior a una semana después de los comicios electorales.


**ARTÍCULO OCTAVO:** 24 horas antes de las elecciones, se prohíbe cualquier tipo de publicidad a 100 metros de distancia del lugar destinado para las mismas. Serán los partidos políticos o sus representantes o quien solicitó el permiso para la instalación de la publicidad, los responsables de su desmonte.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

***“Un cambio con oportunidades para todos”***

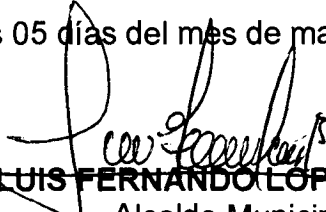
**Luis Fernando López Pérez.**

**Alcalde 2016-2019.**

 MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA NIT: 890.983.701-	Decreto N° 031 del 05 de mayo de 2018	Código: PDO
		Versión: 01
		Página 4 de 4

Publíquese, comuníquese y cúmplase,

Dado en Alejandría a los 05 días del mes de mayo de 2017,

  
**LUIS FERNANDO LÓPEZ PÉREZ**  
Alcalde Municipal.

***“Un cambio con oportunidades para todos”***

**Luis Fernando López Pérez.**

**Alcalde 2016-2019.**